

Comentario a propósito del Decreto-Ley por el que se prohíbe la muerte de las reses de lidia en presencia del público en los espectáculos taurinos populares y tradicionales en Castilla y León¹. Especial referencia al “Toro de la Vega”

Comisión Derecho Animal del Ilustre Colegio de Abogados de Terrassa²

RESUMEN:

El pasado 20 de Mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la comunidad de Castilla y León el Decreto-Ley por el que se prohíbe la muerte de reses de lidia en presencia del público en los espectáculos taurinos populares y tradicionales en Castilla y León.

La publicación de este Decreto-Ley ha generado un gran debate en torno a cómo afectará a espectáculos populares como el conocido “Toro de la Vega” que se lleva a cabo año tras año en la localidad vallisoletana de Tordesillas.

A través de este comentario analizaremos el Decreto-Ley, sin obviar cómo hemos llegado hasta este punto, cuáles son los aspectos más novedosos y en qué situaciones podremos encontrarnos a partir de ahora.

¹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/2065.pdf>

² Creada en fecha 22 de enero de 2016, siendo el primer Colegio de Abogados que no siendo capital de provincia crea una Comisión de estas características. <http://icater.org/el-col-legi/comissions/>

SUMARIO:

1. *Festejos taurinos populares y tradicionales en Castilla y León: especial referencia al “Toro de la Vega”*
 2. *Regulación taurina actual*
 3. *Motivación de la nueva regulación*
 4. *Ámbito de aplicación del Decreto-Ley*
 5. *Aspectos destacables del Decreto-Ley*
 6. *Conclusiones*
-

El texto que se comenta a continuación, ha sido aprobado por la Junta de Castilla y León en fecha 19 de Mayo de 2016, publicándose en el Boletín Oficial de dicha comunidad el pasado 20 de Mayo.

Desde diversos grupos sociales, tales como grupos políticos y asociaciones en defensa de los animales, entre otros, han hecho valoraciones iniciales que poco a poco han ido facilitando al ciudadano el entendimiento de esta nueva regulación.

Con este comentario, desde la Comisión del Ilustre Colegio de Abogados de Terrassa pretendemos dar unas pequeñas pinceladas a qué supone este Decreto-Ley, analizando cómo hemos llegado hasta aquí y qué podremos encontrarnos a partir de ahora.

1. Festejos taurinos populares y tradicionales en Castilla y León: especial referencia al “Toro de la Vega”:

No es cuestionable que Castilla y León y los festejos taurinos están íntimamente relacionados. Se trata de una Comunidad que promociona estos festejos y se enorgullece de los mismos. De hecho, en el año 2014 Castilla y León declaró la Tauromaquia un Bien de Interés Cultural (BIC) de carácter

inmaterial³ a petición de la Consejera de Cultura y Turismo, Alicia García Rodríguez, del Partido Popular. Es una Comunidad en la que su propia página web de turismo tiene un apartado dedicado en exclusiva al “Turismo Taurino”:

“Castilla y León conserva una arraigada tradición taurina que despierta el interés en diferentes partes del mundo a través de sus eventos y festejos, así como por el gran número de ganaderías taurinas con las que cuenta en la región y que pueden ser visitadas por aficionados y por todos aquellos que desean conocer un poco mejor la cultura popular de los toros⁴”.

Esta declaración BIC se basó en considerar que la importancia de este espectáculo estaba muy por encima de la propia vida del toro⁵ y pretendía ratificar la importancia de esta tradición con raíces en la cultura de Castilla y León desde “tiempos inmemoriales”, por constituir “*uno de los hechos más singulares de nuestra Comunidad*”.

Existen diferentes teorías sobre el origen de las fiestas taurinas, pero fue a partir de la Alta Edad Media, cuando las prácticas relacionadas con el toro empezaron a convertirse en un ritual festivo y religioso. Las primeras noticias de festejos taurinos celebrados en esta Comunidad datan del año 815 en León y del año 1080 en Ávila, con motivo de la boda del infante Don Sancho de Estrada, momento a partir del cual se convirtió en algo habitual incluir al toro en

³ BOE 23 abril 2014 nº 98 Sec. III. Pág. 32325: Acuerdo 32/2014, de 3 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Tauromaquia en Castilla y León bien de interés cultural de carácter inmaterial

⁴ <http://www.turismocastillayleon.com/es/rural-naturaleza/turismo-taurino>

⁵ Anexo I declaración BIC: <<La tauromaquia no es solo un espectáculo, es un arte, un rito cargado de un fuerte sentido simbólico, en el que confluyen valores estéticos, –la armonía, el equilibrio, el color, la técnica–, que ofrecen momentos únicos de arte e inspiración, que convierten la fiesta en un elemento cultural y artístico de alto valor patrimonial que trasciende al propio valor del toro>>.

las celebraciones de la nobleza y la realeza (no con el formato y estructura de las corridas de toros que conocemos actualmente, sino que solían consistir en juegos a caballo en los que se intentaba capturar a los toros por los bosques, riscos y praderas, trasladándolos por veredas y zonas urbanas hasta la arena o liza). Las corridas de toros surgieron posteriormente, como una evolución de los encierros, a partir del siglo XIII.

No fue hasta el reinado del rey Alfonso X que se redactó el primer texto jurídico que regulaba los festejos taurinos (las partidas redactadas entre el año 1265 y 1325). En el siglo XVI la fiesta se consolidó, tal y como prueban los documentos conservados en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid, sobre la villa de Medina del Campo del 23 de mayo de 1598, y sus espectáculos taurinos de San Juan y San Antolín.

El Torneo del Toro de la Vega tiene su origen en la época medieval, cuando, como decíamos, las prácticas relacionadas con el toro empezaron a convertirse en un ritual festivo y religioso. Se celebra cada año en la localidad de Tordesillas⁶, con motivo de las fiestas de Nuestra Señora la Virgen de la Peña, patrona del pueblo, el primer martes siguiente al 8 de septiembre.

Este torneo fue declarado “Fiesta de Interés Turístico” en el año 1980⁷ y espectáculo taurino tradicional en el año 1999⁸, y consiste en la caza y

⁶ Municipio de Valladolid (Castilla y León) de 8973 habitantes (INE 2014), aunque durante la celebración del Torneo suelen concentrarse unas 35.000 personas.

⁷ BOE Núm. 41 de 16 de febrero de 1980, Pág. 3783. Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se publica la relación de “Fiestas de Interés Turístico de España”, clasificándolas en categorías de “Fiestas de Interés Turístico Internacional”, “Fiestas de Interés Turístico Nacional” y “Fiestas de Interés Turístico”.

⁸ BOC Núm. 176 de 10 de septiembre de 1999, Pág. 8997. ORDEN de 7 de septiembre de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se otorga la declaración de Tradicional al festejo taurino denominado «Toro de la Vega», que se celebra en

persecución de un toro de lidia por decenas de personas (denominados “picadores” y “lanceros”). El toro se suelta en la plaza del pueblo y es conducido por los denominados “corredores” hasta la zona conocida de la vega del Río Duero, una vez allí empieza el torneo, consistente en intentar lancear al toro hasta darle muerte. La única posibilidad de sobrevivir del toro es que éste sobrepase los límites prefijados antes de que lo cacen, o que los lanceros no puedan matarlo, en cuyo caso el toro debe ser indultado.

En el año 1954, se alzaron las primeras voces en contra del torneo, tras la proyección del documental No-Do⁹ que contenía imágenes explícitas de lo cruel que era esta festividad.

Después de una intensa campaña de movimientos por parte de la Asociación contra la Crueldad en los Espectáculos (ACCE) y la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, finalmente en el año 1963 se promulgó la Circular 32/1963, firmada por Manuel Fraga Iribarne, en la que se prohibían todos los espectáculos que conllevaran maltrato animal, incluso los de “carácter tradicional”. Sin embargo, no se prohibieron las corridas de toros, tan solo los festejos populares y tradicionales que “desprestigiaban” el arte del toro, por lo que durante varios años, el Toro de la Vega se celebró como un encierro en el que el toro no moría.

La prohibición de matar al toro en Tordesillas estuvo vigente entre 1964 y 1977, aunque en la práctica tan sólo fue efectiva entre 1966 y 1970. De hecho, en el año 1964 algunos testigos aseguran que la Guardia Civil tomó Tordesillas, metralletas en mano, con la intención de evitar la celebración del torneo, aunque el mismo se acabó celebrando y los dos lanceros que mataron

la localidad de Tordesillas (Valladolid).
<http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1725.pdf>

⁹ Vídeo núm. 612 de 27 de septiembre de 1954: <http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-612/1482416/>

al toro fueron detenidos y acabaron golpeados en el cuartelillo. En el año 1970, a consecuencia de las presiones de los aficionados, autoridades locales y personalidades como Gregoria Marañón (presidente de las Semanas Internacionales del Toro de Lidia de Salamanca) y Antolín de Santiago Juárez (subdirector general de Cultura Popular y Espectáculos), el torneo volvió a su formato original y tradicional en el que se podía dar muerte al toro en la vega mediante el uso de las lanzas.

2. Regulación taurina actual:

2.1 Ámbito Nacional:

Publicada la Constitución Española, se aprobó la **Orden Ministerial de 10 de mayo de 1982**, por la que se regulan los Espectáculos Taurinos Tradicionales¹⁰, en la que se reglamentaban finalmente estos espectáculos taurinos, en concreto los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toreo de vaquillas en plazas públicas.

En fecha 25 de abril de 2011 entró en vigor la **Ley 10/1991**, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos¹¹, constituyendo así el principal texto vigente en materia taurina, y cuya Exposición de Motivos motiva su elaboración y aprobación precisamente en esas razones, y, en relación con la intervención del Estado, precisa las bases de sus competencias.

Dicha Ley tiene por objeto regular las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses del público asistente y de cuantos intervienen en aquéllos. Los espectáculos taurinos se clasifican en corridas de toros o de novillos, celebradas en plazas

¹⁰ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/600.pdf>

¹¹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/147.pdf>

de toros permanentes o habilitadas temporalmente para ello, y en festejos taurinos realizados en tales plazas o en lugares de tránsito público; con lo que finalmente se reconocen y regulan los festejos taurinos tradicionales y populares en un texto legislativo por primera vez.

La Ley taurina remitió muchas cuestiones al Reglamento de Espectáculos Taurinos, que fue aprobado por el **Real Decreto 145/1996**, de 2 de febrero¹², y modificado parcialmente por el **Real Decreto 1034/2001**, de 21 de Septiembre¹³.

Este reglamento constituye un texto completo y minucioso, siendo de aplicación general en toda España, y que no derogó la Orden Ministerial de 1982 sobre Espectáculos Taurinos Tradicionales, la cual debe pues entenderse vigente en lo que no se oponga a él. A través del mismo, se regula la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con éstos.

Por otra parte, en fecha 14 de noviembre de 2013, entró en vigor la Ley **18/2013**, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural¹⁴, a partir de la cual no se permitiría realizar intentos prohibitivos y los Poderes Públicos deberían realizar acciones positivas en el ámbito de la tauromaquia.

La Exposición de Motivos de dicha Ley 18/2013 justificaba la trascendencia histórica, cultural, ambiental y económico-social de la tauromaquia, por lo que se declaraba que formaba parte del patrimonio cultural común de todos los españoles, y digna de protección en todo el territorio nacional (arts. 1 y 2); para seguidamente, y por las razones anteriores, declarar la obligación de todos los Poderes Públicos de protegerla en todo el territorio español (art. 3), y previendo diversas medidas y acciones positivas en el ámbito de la Administración General del Estado en relación con la tauromaquia, destacando entre todas ellas la elaboración, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del Plan Estratégico Nacional de Fomento y Protección de la

¹² <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/148.pdf>

¹³ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/149.pdf>

¹⁴ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1280.pdf>

Tauro-maquia (PENTAURO)¹⁵, aprobado el 19 de Diciembre de 2013, y que constituye el conjunto de medidas públicas relativas al sector taurino más importante de la Historia.

2.2 Ámbito autonómico - Castilla y León:

De acuerdo con lo establecido en los apartados 31.f) y 32 del artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León¹⁶, la Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de fiestas y tradiciones populares así como espectáculos públicos y actividades recreativas.

Dentro de estas competencias se incluyen los espectáculos taurinos, tal y como se estableció en el Real Decreto 1685/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de espectáculos,

A raíz de dichas competencias, la Comunidad de Castilla y León ha desarrollado un intenso proceso normativo a fin de regular los espectáculos taurinos que se puedan producir en su área territorial, estableciendo un marco jurídico a distintos niveles y en función de las necesidades del sector.

De este modo, en fecha 2 de Marzo de 1999 entró en vigor el **Decreto 14/1999**, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León¹⁷, vigente actualmente con las modificaciones que entraron en vigor en fecha 24 de Junio de 2014.

A través de este Decreto se regulan todos los espectáculos taurinos considerados como populares que se celebren en la Comunidad de Castilla y León, entendiéndose como tales aquellos festejos en los que se utilizan reses de lidia para el ocio y el recreo de los ciudadanos.

¹⁵ Véase <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/tauromaquia/plan-nacional/Pentauro-aprobado--19-12-13-.pdf>

¹⁶ Aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo y actualmente en la revisión dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

¹⁷ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/805.pdf>

A través del artículo 19 de este Decreto se estableció la prohibición de dar muerte a las reses de lidia en presencia del público, salvo en aquellos casos en los que la muerte del animal fuera inherente a la celebración del espectáculo taurino tradicional, como así establece el propio apartado segundo del mismo artículo.

En fecha 1 de Febrero de 2009, entró en vigor el **Decreto 57/2008**, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León¹⁸.

Este Decreto regula los espectáculos taurinos que se llevan a cabo en Castilla y León, con él se busca garantizar la integridad del espectáculo, el tratamiento adecuado a las reses y salvaguardar los derechos de los profesionales y del público en general.

Su ámbito de aplicación se ciñe únicamente a los espectáculos taurinos donde las reses sean lidiadas por profesionales taurinos, aficionados o alumnos de escuelas taurinas, dejando fuera de regulación los espectáculos taurinos populares y tradicionales.

En Octubre de 2002 entró en vigor el **Decreto 110/2002**, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas Taurinas de la Comunidad de Castilla y León.¹⁹

Este Decreto tiene por objeto la regularización de las escuelas taurinas, fijando una serie de requisitos necesarios para que éstas puedan ser reconocidas como tales, y a fin de obtener las licencias correspondientes. En este sentido, define el concepto de “escuela taurina”, cuya finalidad es el aprendizaje, establece los planes de enseñanza, las obligaciones de los centros, las ratios de las clases y los requisitos que deben cumplir los alumnos y las edades que deben tener para entrar en el centro. Asimismo, delega en los Ayuntamientos la facultad para otorgar y revisar las licencias, así como inspeccionar los centros, siempre que se cumplan los criterios fijados en el propio decreto. Por otra parte, regula el procedimiento para constituirse como

¹⁸ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/803.pdf>

¹⁹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/2066.pdf>

escuela taurina, y su posterior necesidad de formar parte del Registro creado al efecto.

Por lo que se refiere al trato de los animales en estos centros, éste se limita a lo establecido en el artículo 17 del texto normativo, señalando que las actividades con reses deberán estar debidamente dirigidas por profesionales competentes, y que los alumnos deberán ser mayores de 14 años. Asimismo, dispone este artículo en su apartado k), que la decisión de la muerte de las reses dependerá del ganadero, en el caso de las hembras que participen en ruedo; y en el caso de los machos *“estos no podrán ser toreados por los alumnos, salvo que el ganadero renuncie a su elección como futuro semental. En el caso de que trate de reses cedidas o adquiridas para su lidia, siempre serán matadas a estoque en el ruedo”*.

En cuanto al régimen de autorización y funcionamiento de las Plazas de Toros portátiles en la Comunidad de Castilla y León, se regula a través del **Decreto 115/2002, de 24 de octubre**²⁰, cuya última revisión está vigente desde el día 5 de Mayo de 2005, tras su entrada en vigor originariamente en fecha 29 de octubre de 2002.

Este Decreto regula las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad e higiene de las plazas de toros consideradas como portátiles, así como los requisitos para autorizar la apertura y celebración de los espectáculos taurinos en dichas plazas portátiles.

La normativa más reciente la encontramos con aprobación del **Decreto-Ley 2/2016**²¹, de 19 de mayo, por el que se prohíbe la muerte de las reses de lidia en presencia del público en los espectáculos taurinos populares y tradicionales en Castilla y León, en vigor desde el mismo día de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, el 20 de mayo.

Dicho Decreto-Ley consta de un único artículo por el cual se prohíbe *“dar muerte a las reses de lidia en presencia del público en los espectáculos taurinos y tradicionales”*, no entrando a regular más allá de la muerte en público del animal.

3. Motivación de la nueva regulación:

²⁰ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/2067.pdf>

²¹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/2065.pdf>

Cómo hemos hecho referencia en apartados anteriores los espectáculos taurinos han avanzado históricamente de forma armónica con los usos, costumbres y sensibilidad de la sociedad en la que se celebran y congruentemente, hemos visto como las normas jurídicas que a través del tiempo los regularon han adaptado su contenido a la realidad social de cada momento.

Encontramos la motivación de esta nueva Ley en la exposición de motivos, haciendo referencia a que el ordenamiento jurídico no puede ser ajeno a la realidad y a la ética social de cada momento histórico.

La Administración Autonómica de Castilla y León ha recibido, a través de diversos medios legales ofrecidos por el ordenamiento jurídico, reiteradas solicitudes y peticiones, de forma pública y notoria, así como manifestaciones públicas, que implican una extraordinaria necesidad de garantizar una dignificación de los espectáculos taurinos populares y tradicionales con las exigencias éticas de la sociedad actual.

Se hace, por todo ello, imprescindible acomodar a las exigencias de la sociedad algunos aspectos de estos espectáculos que, si bien en otras sociedades históricas encontraron acogimiento favorable, hoy se encuentran confrontados con la voluntad y sensibilidad de una sociedad que ha manifestado de forma reiterada y creciente la necesidad de la dignificación de la vida en todas sus manifestaciones.

Se pretende, por ende, con esta modificación contribuir de manera inmediata al mantenimiento del orden público durante la celebración de festejos, así como velar por el mantenimiento y la protección de la raza bovina de lidia.

4. Ámbito de aplicación del Decreto-Ley:

El Decreto-Ley 2/2016 es aplicable, como manifestábamos anteriormente a la Comunidad de Castilla y León y ello en virtud de las competencias exclusivas que tiene atribuida la misma en virtud de lo previsto en su Estatuto de Autonomía²².

Tal y como hemos apuntado anteriormente, el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León distingue entre “*espectáculos taurinos*” y “*espectáculos taurinos populares y tradicionales*”, basando la distinción en persona o personas que lidiarán las reses, tal y como prevé el artículo 2 de dicho Reglamento.

Como espectáculos taurinos encontramos las corridas de toros, las novilladas con o sin picadores, el rejoneo o las becerradas, entre otros; mientras que como espectáculos taurinos populares y tradicionales se catalogan los encierros (urbanos, de campo y mixtos), las vaquillas, capeas o probadillas y los concursos de cortes.

La diferencia entre ambos espectáculos con reses de lidia es notorio, y ello porque el Decreto-Ley aquí comentado es de aplicación única y exclusivamente a los espectáculos taurinos populares y tradicionales, dejando de lado la prohibición de muerte en reses de lidia en presencia de público cuando dicha muerte se dé por profesionales, aficionados o alumnos de escuelas taurinas.

En la Comunidad de Castilla y León existen, actualmente, trece espectáculos taurinos populares tradicionales, aunque sólo en el caso del

²² Véase el apartado 2.2) de este comentario.

Torneo del Toro de la Vega se da muerte al animal en presencia del público²³, por lo que será el festejo directamente protegido a través de este Decreto-Ley.

5. Aspectos destacables del Decreto-Ley:

Como ya hemos anticipado anteriormente, la principal novedad de esta novedosa regulación es la **prohibición de muerte de las reses de lidia en presencia de público**, más allá de ello no se prevé ninguna prohibición o limitación, por lo que consecuentemente la normativa no supone la supresión de prácticas contrarias al bienestar animal.

El propio Decreto-Ley, en su artículo único define qué entiende como espectáculos taurinos populares, confirmando de este modo que no afectará a todos los espectáculos taurinos que se celebren en la Comunidad, tal y como adelantábamos en anteriormente.

Asimismo hace una previsión para que puedan realizarse actuaciones contrarias a la prohibición si con ello se garantiza la seguridad e integridad de las personas, lo que supondría, a modo de ejemplo, que se pudiera dar muerte a la res aun habiendo público si ésta se escapara de su recorrido.

A partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley, los espectáculos taurinos tradicionales podrán continuar celebrándose siempre y cuando sean adaptados a la única prohibición de esta nueva regulación, permitiendo así el denominado festejo y dejando el momento del sacrificio al ámbito privado, sin presencia de público.

²³ Basándose en la autorización que otorga el artículo 19.2 del Decreto 14/1999 y de la Orden de 7 de septiembre de 1999.

Cabe destacar la provisionalidad de esta disposición normativa. Y es que, siendo así que la novedosa prohibición de dar muerte a las reses de lidia en presencia del público se ha tramitado a través de un Decreto-Ley, y que tal y como prevé el Estatuto de Autonomía de Castilla y León²⁴ en sus artículos 24.14 y 25.4, el mismo deba ser convalidado o derogado por las Cortes de Castilla y León en el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación, después de un debate y votación de totalidad, podría suceder que tal prohibición no llegara a desplegar sus efectos. A nuestro entender, y atendiendo a la tradición histórica de Castilla y León en relación con los festejos taurinos expuestos con anterioridad, el debate en las Cortes y posterior votación no se evidencian fáciles ni pacíficos, por lo que no podemos descartar que el Decreto-Ley 2/2016 no llegue a superar la convalidación y acabe derogándose .

6. Conclusiones:

La aprobación y entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2016 supone un paso adelante en la defensa del derecho animal, aunque no erradica las prácticas contrarias al bienestar animal.

Como hemos apuntado anteriormente, se limita al hecho de que el toro de lidia muera en presencia del público, como ya viene ocurriendo en el resto de festejos populares que se celebran en Castilla y León, pero no protege la vida y el bienestar del animal.

Ello nos hace cuestionar qué es lo que se pretende proteger, si el bienestar animal, o por el contrario los sentimientos del público directo o

²⁴ Aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

indirecto, recordando ello a propuestas de modificación del Código Penal en el ámbito del maltrato animal anteriores a 1994, cuando se hablaba de la “*ofensa a los sentimientos de los presentes*”.

Asimismo, y de la lectura de la regulación actual y en este momento temporal, consideramos que queda enmascarado el mantenimiento de una barbarie social ante las voces en contra de una parte de la sociedad cada vez mayor, y con unas miras de humanidad más avanzada y acordes con el siglo XXI. Entendemos que con esta modificación se pretenden acallar o apaciguar las voces de una parte de la sociedad que pedía la abolición de prácticas contrarias al bienestar animal como las que se vienen produciendo.

Recordemos que del tenor literal del Decreto-Ley, se podrán seguir utilizando reses de lidia para festejos populares en Castilla y León, consecuentemente seguirán permitiéndose espectáculos como el Torneo del Toro de la Vega en Tordesillas, donde el animal es lanceado, el Toro Enmaromado en Benavente (Zamora), donde el animal es atado por las astas con una maroma, o el Toro Enmaromado o del Pueblo en Astudillo (Palencia), entre otros.

En estos momentos sólo nos queda estar pendientes de los pasos legislativos que se lleven a cabo en los próximos días y que vayan perfilando la prohibición.

Terrassa, a 1 de Junio de 2016

